

| | |
|---|--|
| <p>Tucson Unified School District</p>  <p>POLÍTICA DE LA MESA DIRECTIVA</p> | TÍTULO DE LA POLÍTICA: Admisión de Estudiantes sin Hogar |
| | CÓDIGO DE LA POLÍTICA: JFABD |
| | DEPARTAMENTO PRINCIPAL: Liderazgo Académico |

El propósito de esta política es guiar el acatamiento con las leyes estatales de Arizona, el Código Administrativo de Arizona, y el Acta McKinney-Vento para el Mejoramiento Educativo de las Personas sin Hogar, y debe considerarse como siendo constante con dichos documentos.

El Distrito Escolar Unificado de Tucson acatará con las leyes antedichas al:

- matricular inmediatamente a los estudiantes sin hogar sin tomar en cuenta la documentación faltante.
- asegurar que los niños sin hogar no son estigmatizados o segregados a base de su estatus de carecer hogar.
- proporcionar la transportación de ida y regreso a la “escuela de origen.”

Definiciones

El término “**estudiantes sin hogar**” significa individuos que carecen de una residencia nocturna permanente, regular y adecuada e incluye:

- estudiantes que están compartiendo las viviendas de otras personas debido a una pérdida de hogar, privaciones económicas, o una razón similar; que están viviendo en moteles, hoteles, complejos de casas móviles, o áreas de campamento debido a la falta de alojamientos alternativos adecuados; están viviendo en refugios de emergencia o transición; son abandonados en hospitales; o están en espera de una colocación en el cuidado de crianza temporal;
- estudiantes que tienen una residencia nocturna principal que es un lugar público o privado que no está diseñado o usado normalmente como un alojamiento regular para dormir para seres humanos;
- estudiantes que están viviendo en automóviles, parques, lugares públicos, edificios abandonados, viviendas de calidad inferior, estaciones de autobuses o ferrocarriles, o ambientes similares; y
- estudiantes migratorios que califican como no teniendo hogar porque los niños están viviendo bajo las circunstancias antedichas.

El término “**escuela de origen**” significa la escuela a la que estudiante asistió cuando tenía un hogar permanente o la última escuela en la cual estuvo inscrito.

El término “**joven no acompañado**” incluye a un joven que no está bajo la custodia física de un padre o tutor.

El representante de los estudiantes sin hogar

El representante de los estudiantes sin hogar es el Director de los Servicios Escolares para la Comunidad quien llevará a cabo las tareas asignadas. Entre esas tareas estará la responsabilidad de coordinar las actividades y los programas que aseguran el desarrollo óptimo de los estudiantes sin hogar, y que incluirán pero no estarán limitados al desarrollo de procedimientos:

- para continuar la educación del estudiante en la escuela de origen por la duración del período de estar sin hogar:
 - en cualquier caso en el cual la familia pierde su hogar entre ciclos escolares o durante el ciclo escolar; o
 - por el resto del ciclo escolar si el estudiante logra una vivienda permanente durante el ciclo escolar.
- Inscribir al estudiante en cualquier escuela pública a la que asisten estudiantes con hogar permanente en la misma área en la que el estudiante está viviendo.

Los mejores intereses del estudiante sin hogar

Al determinar los mejores intereses del estudiante sin hogar, la escuela deberá:

- mantener al estudiante sin hogar en la escuela de origen hasta el punto que sea factible, con excepción de cuando sea contrario a los deseos del padre o tutor del estudiante;
- proporcionar una explicación por escrito, incluyendo una declaración acerca del derecho de apelar, al padre o tutor del estudiante si mandan al estudiante a una escuela que no sea la escuela de origen o una escuela solicitada por el padre o tutor; y
- en el caso de un estudiante no acompañado, el representante de los estudiantes sin hogar deberá asistir en la colocación o las decisiones de inscripción, tomando en consideración los puntos de vista de dicho joven no acompañado, y proporcionar aviso a dicho estudiante del derecho de apelar.

Adoptado: 8 de marzo de 2005

Revisión:

Repaso:

REFERENCIAS LEGALES: A.R.S. 15-816 a 15-816.07

15-821

15-823 a 15-825

42 U.S.C. 11301, Acta McKinney-Vento para el Mejoramiento Educativo de Personas sin Hogar de 2001

REFERENCIAS RECÍPROCAS: EEAA – Caminantes o Paseantes

IKEB – Aceleración

JF – Admisiones de Estudiantes

JFAA – Admisión de Estudiantes Residentes

JFAB – Admisión de Estudiantes No Residentes

JFB – Inscripción Abierta

JG – Asignación de los Estudiantes a Clases y Niveles de Grado

JLCB – Inmunizaciones de los Estudiantes

JLH – Estudiantes Ausentes

JR – Expedientes Estudiantiles

JRCA – Solicitud para la Transferencia de Expedientes

Reemplaza la Política # de TUSD